



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

ESTA HOJA PERTENECE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA ARTÍCULOS 220, FRACCIONES IX Y XIII, 223, 226, 235 BIS DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO

NÚMERO

DEPENDENCIA

11 SEP 2025

Tómese a la Comisión (es) de:
Higiene, Salud Pública y Prevención
de las Adicciones

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

PRESENTE

Los que suscriben **Diputados Edgar Enrique Velázquez González, Valeria Guadalupe Ávila Gutiérrez e Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla**, integrantes del Grupo Parlamentario de Hagamos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 fracción I de la Constitución Política; 22 fracción I; 147 fracción I; 148, y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, presentamos **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA ARTÍCULOS 220, FRACCIONES IX Y XIII, 223, 226, 235 BIS DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO**, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

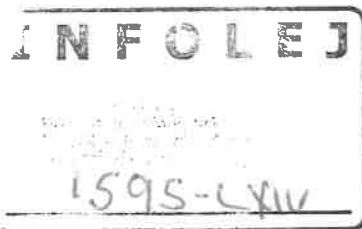
1. Es facultad del Congreso del Estado de Jalisco en términos de lo dispuesto por el artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado, legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Es facultad de los diputados del Congreso presentar iniciativas de Ley o Decreto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28 fracción I de la Constitución Política y 26 párrafo 1 fracción XI, 27 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Jalisco.

3. Es facultad del Congreso del Estado de Jalisco expedir las normas jurídicas por las que las instituciones públicas se obligan a respetar, proteger y aplicar los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos.

4. Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición.¹

Los derechos humanos son el reconocimiento de las cualidades inmanentes en la condición humana, atributos anteriores al Estado contemporáneo y a sus



3165





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

leyes y por tanto derechos oponibles a los excesos y omisiones legislativas y gubernamentales.

5. La Declaración Universal de los Derechos Humanos estableció por vez primera el catálogo de derechos universales que habrán de proteger los Estados Parte y en conjunto con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y con el Pacto de Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales conforman la Carta Internacional de Derechos Humanos.

6. El derecho humano a la salud tiene su fundamento convencional en los artículos 25 de la Declaración Internacional de los Derechos Humanos y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales y fundamento nacional en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

7. De acuerdo con los principios contenidos en la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, *"la salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades"*.

En este sentido la Constitución de la Organización de la Salud afirma que *"el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano"*.

Según información de la misma Organización, el derecho a la salud abarca libertades y derechos; los derechos incluyen el derecho de acceso a un sistema de protección de la salud que ofrezca a todas las personas las mismas oportunidades de **disfrutar del grado máximo de salud que se pueda alcanzar**.

En consecuencia, los gobiernos tienen responsabilidad en la salud de sus pueblos, la cual sólo puede ser cumplida mediante la adopción de medidas **sanitarias y sociales** adecuadas que garanticen el **acceso oportuno, aceptable y asequible a servicios de calidad suficiente**.

8. Toda persona tiene derecho a la protección de la salud de conformidad con lo dispuesto por el artículo cuarto párrafo de la Constitución Política de los

ENTREGÓ:	RECIBÍÓ:
DE:	DE:
FOJA No.	FOJA No.
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
Poder Legislativo JALISCO	



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

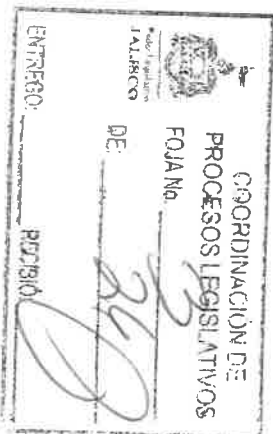
SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Estados Unidos Mexicanos. El texto constitucional delega en la Ley la responsabilidad de definir las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecer la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general y encomienda a la misma Ley el establecimiento de un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

9. El derecho a la protección de la salud tiene entre sus finalidades; la prolongación y mejoramiento de la **calidad de la vida humana**; la protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuvan a la **creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social**; y el **disfrute de servicios de salud y de asistencia social** que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población de conformidad con lo dispuesto por los artículo 2 fracciones, II, III, y V de la Ley General de Salud y 3 fracciones V, VI y VIII de la Ley de Salud del Estado de Jalisco.

10. *La donación de órganos en sí constituye un medio para preservar la salud, si se considera que un trasplante es la sustitución de un órgano o tejido disfuncional por otro sano, con el objeto de restituir las funciones perdidas.*¹ Es de suma importancia hacer énfasis en la imperiosa necesidad de fomentar realmente en la sociedad la cultura de la donación y trasplante de órganos, toda vez que está comprobado que al efectuarse esta práctica se salvan vidas además de mejorar la calidad de vida de los pacientes.

En 2025 se estima que existen que en México **19,095** receptores en espera de un trasplante, de los cuales **16,060** personas están en espera de trasplante de riñón, por lo que la mayor demanda un órgano es el riñón.



¹ BOLETÍN ESTADÍSTICO INFORMATIVO CENTRO NACIONAL DE TRASPLANTES (BEI-CENATRA), Secretaría de Salud, Volumen: IV / No. 2 / Periodo: enero-diciembre, 2019, consultado 03 de agosto de 2020, en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment_data/file/550285/Documento0.pdf



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

PERSONAS EN ESPERA DE UN TRASPLANTE



Fuente: Elaboración propia con datos de la CENATRA.

Bajo esa realidad, **en septiembre de 2020**, presente una iniciativa en materia de donación de órganos, en la que propuse lo siguiente: 1) Establecer el “principio de donación presunta” el cual consiste en que las personas mayores de edad sean considerados donadores de órganos, a menos que expresen su voluntad para negarse; 2) Eliminar cualquier disposición legal en la cual la voluntad expresa de un donador fuera modificada por un tercero; y, 3) Creaba un **Registro Estatal de NO DONADORES**; lo anterior, buscaba generar más donadores para beneficio de miles de pacientes que están a la espera de recibir un órgano.

Después de **3 años de lucha el 16 de noviembre de 2023**, se logró aprobar un decreto que reformaban los artículos 220, 223, 224 y 226, se adicionan los artículos 225 bis y 235 bis todos de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, aprobándose únicamente la disposición legal en caso de voluntad expresa fuera modificada por un tercero y se creaba un **“Registro Estatal de DONADORES.”**

11. No obstante el **avance con la aprobación del decreto 29382**, considero que existe la posibilidad de aprobar un sistema de “Donación presupuesta” y crear un “registro estatal de no donadores”. Por lo que, en este sentido resulta imperante continuar con esta lucha legislativa, para eliminar cualquier barrera legislativa que impida o limite la donación.

Lo anterior con base en la Organización Mundial de la Salud (OMS), emitió los principios rectores de la OMS sobre trasplante de células, tejidos y órganos

ENTREGO: _____ RECIBO: _____

COORDINACIÓN DE
PROCESOS LEGISLATIVOS

FECHA No. _____

DE: _____

INSTRUMENTO



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

humanos, en dicho documento establece 11 principios bajo los cuales se debe desarrollar la extracción de células, tejidos y órganos del cuerpo de personas fallecidas para fines de trasplante si:

Principio rector 1: este principio tiene dos vertientes el primero que se obtenga el consentimiento el cual puede ser “**expreso**” o “**presunto**”, debe estar en una ley y *no hay razones para pensar que la persona fallecida se oponía a esa extracción*. La OMS señala que:

Un sistema basado en el consentimiento presunto permite extraer material del cuerpo de una persona fallecida para fines de trasplante y, en ciertos países, para realizar estudios anatómicos o investigaciones, a menos que la persona haya manifestado su oposición antes de fallecer, depositando el documento de objeción en una oficina determinada, o que una parte con conocimiento de causa notifique que el fallecido manifestó terminantemente su oposición a la donación. Dada la importancia del consentimiento desde el punto de vista ético, un sistema como éste deberá garantizar que la población esté plenamente informada acerca de la normativa y disponga de un medio fácil para manifestar su oposición a donar sus órganos.

Aunque en un sistema basado en el consentimiento presunto no se exige el consentimiento expreso antes de la extracción de las células, tejidos u órganos de una persona fallecida que no haya manifestado objeción en vida, los programas de obtención de órganos pueden mostrarse reacios a seguir adelante si los parientes se oponen personalmente a la donación; de manera análoga, en los sistemas basados en el consentimiento expreso, los programas también suelen tratar de obtener el permiso de la familia, incluso cuando el fallecido ha dado su consentimiento antes de morir. Cuando la comprensión y la aceptación que la opinión pública tiene del proceso de donación de células, tejidos y órganos están profundamente arraigadas y exentas de ambigüedad, hay más probabilidades de que los programas se basen en el consentimiento expreso o presunto del fallecido, sin tratar de obtener el permiso adicional de los familiares. Incluso cuando no se solicita el permiso de los familiares, los programas de donantes tienen que revisar el historial médico y comportamental del fallecido con los miembros de la familia que lo conocían bien, puesto que una

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No.	DE
ENTREGA:	RECIBO:



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

información exacta sobre el donante contribuye a aumentar la seguridad del trasplante.²

El sistema de “**donación presunta**” del cuerpo de personas fallecidas para fines de trasplante se contempla en legislaciones de países como *Bélgica, Austria, Francia, Finlandia, Polonia, Suecia, Noruega, Italia, Luxemburgo, Hungría, Grecia, República Checa y Eslovenia, entre otros.* “La evidencia sugiere que el consentimiento presunto se asocia con un incremento en la tasa de donación de órganos, aun cuando haya otros factores que también influyan.



3 Fuente: 2017

Fuente. EUROPA PRESS⁴

España es líder mundial en trasplantes, en 2017 el 6.4% de las donaciones registradas en el mundo provinieron de dicho país⁵ La Ley 30/1979, de 27 de octubre, sobre extracción y trasplante de órganos, establece en su artículo 5, dispone:

² PRINCIPIOS RECTORES DE LA OMS SOBRE TRASPLANTE DE CÉLULAS, TEJIDOS Y ÓRGANOS HUMANOS, OMS, consultado el 25 de marzo de 2020, en: https://www.who.int/transplantation/Guiding_PrinciplesTransplantation_WHA63.22sp.pdf?ua=1

³ El consentimiento presunto y la reciprocidad como mecanismos para aumentar la donación de órganos, Alejandra Zúñiga F, Rev. méd. Chile vol.143 no.10 Santiago oct.2015, consultado el 6 de mayo de 2020, en: <http://dx.doi.org/10.4067/S0034-98872015001000012>

⁴ España encabeza la donación de órganos en todo el mundo, con el 6% del total y el 19,8% de todos los de la UE, consultado en EUROPA PRESS, el: 22 de junio de 2020, EN: <https://m.infosalus.com/asistencia/noticia-espana-encabeza-donacion-organos-todo-mundo-total-198-todos-ue-20190823123508.html>

⁵ El Registro Mundial de Trasplantes cifra en 135.860 los trasplantes realizados en el mundo en el último año, con un aumento del 7,2%, según los datos del Registro Mundial de Trasplantes gestionado por la ONT, Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, consultado el 06 de abril de 2020, en: <http://www.ont.es/prensa/NotasDePrensa/2018%2008%2029%20%20DATOS%20REGISTRO%20MUNDIAL%20DE%20TRASPLANTES.pdf>

ENTREGO: _____

DE: _____

FOJA No. _____

COORDINACIÓN DE
PROCESOS LEGISLATIVOS

JALISCO



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

ESTA FOLIA PERTENECE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA ARTÍCULOS Y FRACCIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO

NÚMERO

DEPENDENCIA

1. La extracción de órganos u otras piezas anatómicas de fallecidos podrá hacerse previa comprobación de la muerte. Cuando dicha comprobación se base en la existencia de datos de irreversibilidad que las lesiones cerebrales y, por tanto, incompatibles con la vida, el certificado de defunción será suscrito por tres Médicos, entre los que deberán figurar, un Neurólogo o Neurocirujano y el Jefe del Servicio de la Unidad médica correspondiente, o su sustituto; ninguno de estos facultativos podrá formar parte del equipo que vaya a proceder a la obtención del órgano o a efectuar el trasplante.

2. La extracción de órganos u otras piezas anatómicas de fallecidos podrá realizarse con fines terapéuticos o científicos, en el caso de que éstos no hubieran dejado constancia expresa de su oposición.

3. Las personas presumiblemente sanas que falleciesen en accidente o como consecuencia ulterior de éste se considerarán, asimismo, como donantes, si no consta oposición expresa del fallecido.⁶

Como podemos observar la donación en personas fallecidas es presunta y solo puede ser contravenida únicamente bajo oposición expresa del fallecido, los familiares no participan en dicho proceso y no tienen facultad alguna.

En Latino América, algunos países han promovido modificaciones legales con la finalidad de promover la cultura de la donación de órganos, los países con mayor tasa anual de donantes de órganos por millón de habitantes en 2016 son Uruguay (16.8), Brasil (14.2), Cuba (13.1) y Chile (7.4).

ENTREGO: _____ RECIBO: _____

COORDINACIÓN DE
PROCESOS LEGISLATIVOS

DE: _____

FOLIA No. _____

JALISCO

⁶ La Ley 30/1979, de 27 de octubre, sobre extracción y trasplante de órganos, consultada el 29 de abril de 2020. En: <https://www.spao.es/images/profesionaismo/muertecerebral.pdf>



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

ESTA HOJA PERTENECE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA ARTÍCULOS 339 FRACCIÓN I DE
Y XIII, 223, 226, 235 BIS DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO

NÚMERO

DEPENDENCIA

América Latina: tasa anual de donantes
de órganos por millón de habitantes en
2016



Fuente: Transplante de Órgano y Tejidos en Latinoamérica
de Transplante de Órgano

Fuente: DW⁷

Colombia en la Ley 1805, desde 1988 contemplaba la donación presunta, sin embargo, dejaba en potestad de los familiares el oponerse a dicha disposición legal y en 2016 se llevaron a cabo reformas legales para impedir que estos se opusieron a dicho procedimiento, salvo en personas fallecidas menores de edad.

Argentina adoptó el sistema de "donación presunta" en su legislación, la Ley 24.193. De Trasplante de Órganos y Tejidos –Texto actualizado por Ley 26.066, en el artículo 19 Bis establece:

ARTÍCULO 19° BIS - La ablación podrá efectuarse respecto de toda persona capaz mayor de DIECIOCHO (18) años que no haya dejado constancia expresa de su oposición a que después de su muerte se realice la extracción de sus órganos o tejidos, la que será respetada cualquiera sea la forma en la que se hubiere manifestado. Este artículo entrará en vigor transcurridos NOVENTA (90) días de ejecución de lo establecido en el artículo 13 de esta ley, que modifica el artículo 62 de la ley 24.193. (Artículo incorporado por art. 5° de la Ley 26.066 B.O. 22/12/2005).⁸

⁷ La "Ley Justina" y la donación de órganos en Latinoamérica, consultado el 12 de mayo de 2020, en: <https://www.dw.com/es/la-ley-justina-y-la-donaci%C3%B3n-de-%C3%B3rganos-en-latinoam%C3%A9rica/a-44590721>

⁸ Ley 24.193. De Trasplante de Órganos y Tejidos –Texto actualizado por Ley 26.066, consultado el 30 de abril de 2020, en: <https://www.incucai.gov.ar/files/docs-incucai/Legislacion/leyes-y-decretos/01-ley-24193.pdf>

ENTREGA: _____ RECIBO: _____

COORDINACIÓN DE
PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. _____

DE: _____

RECIBO: _____



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

EX-AMPOJA PERTENECE A LA INICIATIVA DE ORDEN QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 121, FRACCIÓN III, 123, 275, 235 BIS DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO

NÚMERO

DEPENDENCIA

- A) Por inscripción directa ante el Registro Nacional de Donantes del Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Órganos.
- B) Al momento de afiliarse a una institución de asistencia médica colectiva, al gestionar o renovar el carné de asistencia que expide la Administración de los Servicios de Salud del Estado o al gestionar la obtención o renovación del carné de salud ante cualquier institución pública o privada habilitada.
- C) En ocasión del alta de internación de un establecimiento hospitalario público o privado.
- D) Ante escribano público, sea en escritura pública o por acta notarial.
- E) Ante el Juez de Paz, en trámite que será gratuito.
- F) Por cualquier otro medio que la reglamentación a dictarse por el Poder Ejecutivo determine.

Toda vez que se realice una expresión de voluntad positiva o negativa de ser donante o se revoque la ya realizada se deberá documentar en los formularios que el Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Órganos establezca a estos efectos.

En los casos de los literales B), C), D), E) y F) el profesional o el funcionario actuante deberá remitir la manifestación de voluntad al Registro Nacional de Donantes del Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Órganos, dentro de las 48 horas de su obtención.¹²

Bajo el amparo de esa Ley, la familia no es consultada, solo informada en caso de que no exista una manifestación de negativa.

La legislación el “**principio de reciprocidad**” utilizado en la legislación Chilena, Israel y Singapur.

El principio de reciprocidad regulado en Chile opera de la siguiente forma:

Art. 2 bis en el caso de que varias personas se encuentren en igualdad de condiciones para la recepción de un órgano, el hecho de no estar inscrito en el Registro de No Donantes deberá tomarse en cuenta para priorizarlo respecto del que si lo está.¹³

La anterior medida legislativa permitió en este aumentar la donación de órganos en 65% año tras año, revirtiendo la tendencia a la baja del periodo anterior. En general,

¹² Artículo 2, ídem.

¹³ Ley N° 19.451, Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, consultada el 20 de agosto de 2020, en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=30816&idParte=&idVersion=>

ENTREGO: _____	RECIBO: _____
DE: _____	FOJA No. _____
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
JALISCO	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

ESTA HOJA PERTENECE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 220, FRACCIONES IX Y XIII, 223, 226, 235 BIS DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

desde 2010 los donantes de órganos han aumentado más de 100% y el trasplante de órganos en más de la mitad.¹⁴

Irlanda aprobó recientemente la “**Ley de Tejidos Humanos 2024**”, en la que se prevé el sistema de “**consentimiento presunto**”, también contempla un registro donde las personas pueden inscribirse para excluirse de la donación de órganos.

El sistema de “**donación presunta**” ha logrado tener un éxito en aquellos países donde se ha implementado.

La propuesta legislativa tiene como objeto permitir la **donación tácita sin** que sea necesario la **autorización de un tercero por lo que elimina la posibilidad de que** él o la cónyuge, el concubinario, la concubina, los descendientes, los ascendientes, los hermanos, el adoptado o el adoptante acepte la donación respetando en todo momento la voluntad del donante, otro de las propuestas es incluir en la legislación el

Por lo antes expuesto, y en aras de fortalecer la cultura de la donación de órganos, así como de buscar generar más donadores para beneficio de miles de pacientes que están a la espera de recibir un órgano, por lo que se presenta a manera de cuadro comparativo la siguiente **PROPUESTA LEGISLATIVA**

Se propone reformar los artículos 220, fracciones IX y XIII, 223, 226, 235 Bis de la Ley de Salud del Estado de Jalisco:

ENTREGO: _____

COORDINACIÓN DE
PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. _____

DE: _____

RECIBIDO: _____

¹⁴ Consentimiento presunto y reciprocidad como mecanismo para aumentar la donación de órganos, Rev Med Chile 2016; 144: 816-820, consultado el 25 de agosto de 2020, en: <https://scielo.conicyt.cl/pdf/rmc/v144n3/art116.pdf>



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

ARTÍCULO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
LEY DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO	LEY DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO
Artículo 220. Disposición de Órganos. Glosario Para efectos de este Capítulo se entiende por: I. Muerte o pérdida de la vida: Ocurre cuando se presentan la muerte encefálica y el paro cardíaco irreversible. a) La muerte encefálica se determina cuando se verifican los siguientes signos: 1. Ausencia completa y permanente de conciencia; 2. Ausencia permanente de respiración espontánea; 3. Ausencia de los reflejos del tallo cerebral; y 4. Paro cardíaco irreversible; o b) Se presentan los siguientes signos de muerte encefálica: 1. Pérdida permanente e irreversible de conciencia y de respuesta a estímulos sensoriales; 2. Ausencia de automatismo respiratorio; y 3. Evidencia de daño irreversible del tallo cerebral, manifestado por arreflexia pupilar, ausencia de movimientos oculares en pruebas vestibulares y ausencia de respuesta a estímulos nociceptivos;	Artículo 220. [...] [...] I. a la VIII. [...]

ENTREGO: _____
RECIBO: _____

COORDINACIÓN DE
PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. _____
DE: _____



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

II. Registro Estatal de Trasplantes: el Registro Estatal de Trasplantes a cargo de la Secretaría de Salud;

III. Células Troncales: Aquellas capaces de autorreplicarse y diferenciarse hacia diversos linajes celulares especializados.

IV. Comité Interno de Trasplantes: órgano interdisciplinario integrado con personal de la salud especializado de cada establecimiento de salud autorizado para realizar trasplantes;

V. Componentes: Los órganos, los tejidos, las células y sustancias que forman parte del cuerpo humano, con excepción de los productos;

VI. Componentes Sanguíneos: A los elementos de la sangre y demás sustancias que la conforman;

VII. Consentimiento para la donación de órganos: Documento a través del cual se manifiesta la voluntad de donación en los términos de la Ley General de Salud;

VIII. Consentimiento Informado: La conformidad expresa de una persona, quien la manifiesta por escrito, para la realización de un diagnóstico o tratamiento de salud;

IX. Consentimiento Tácito del Donante: Se entiende por ello, cuando la persona no haya manifestado su negativa a que su cuerpo o componentes sean utilizados para trasplantes, siempre y cuando se obtenga

IX. Consentimiento Tácito del Donante: Se entiende por ello,

ENTREGO:	RECIBO:
DE:	DE:
FOJA No.	FOJA No.
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
JALISCO	



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

~~también el consentimiento de cualquiera de las siguientes personas que se encuentren presentes: el o la cónyuge, el concubinario, la concubina, los descendientes, los ascendientes, los hermanos, el adoptado o el adoptante. Si se encontrara presente más de una de las personas aquí mencionadas, se aplicará la presente prelación;~~

cuando la persona no haya manifestado su negativa a que su cuerpo o componentes sean utilizados para trasplantes;

X. Coordinador Hospitalario de Donación de Órganos y Tejidos para Trasplantes: El médico especialista o general, que esté debidamente capacitado por la Secretaría de Salud Federal, el cual realizará entre otras cosas las funciones de procuración de órganos a que se refiere esta Ley;

X. a la XII. [...]

XI. Donador o Disponente: Toda persona que tácita o expresamente consiente la disposición en vida o para después de su muerte, de su cuerpo, o de sus órganos, tejidos y células, conforme a lo dispuesto por esta Ley, la Ley General de Salud y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XII. Donación Expresa: Se concede por persona mayor de edad con capacidad jurídica y en pleno uso de sus facultades, constar por escrito, y ser amplia cuando se refiera a la disposición total del cuerpo o limitada cuando sólo se otorgue respecto de determinados componentes, así como revocar en cualquier momento, sin responsabilidad para este;

XIII. Donación Tácita: Cuando el donador no manifiesta expresamente su negativa a que

ENTREGO: _____
DE: _____
FOLIO No. _____
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
JALISCO



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

su cuerpo o componentes sean utilizados para trasplante, siempre y cuando también se consiga también el consentimiento de cualquiera de las personas presentes siguientes: el o la cónyuge, el concubino, la concubina, los descendientes, los ascendientes, los hermanos, el adoptado o el adoptante. En caso de que se encuentren presentes cualquiera de los aquí mencionados, se aplicará la presente prelación;

XIV. Donante Secundario: El o la cónyuge, el concubinario o la concubina, los descendientes, los ascendientes, los hermanos, el adoptado o el adoptante; en el presente orden de prelación;

XV Hemoderivados: Los productos obtenidos de algunos componentes sanguíneos, en especial el plasma, realizado mediante procedimientos físicoquímicos o biológicos, para aplicación terapéutica, diagnóstica, preventiva o en investigación;

XVI. Procuración: El proceso y actividades dirigidas a promover la obtención oportuna de órganos, tejidos y células donados para su trasplante;

XVII. Programa de Trasplante: El conjunto de servicios autorizados a un Establecimiento de Salud para proporcionar en forma integral a los pacientes que requieren de un Trasplante de un Órgano, Tejido o célula, coordinado por el Comité Interno de Trasplantes;

XIII. Donación Tácita: Cuando el donador no manifiesta expresamente su negativa a que su cuerpo o componentes sean utilizados para trasplante;

XIV. a la XXII. [...]

ENTREGO:	RECIBO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE: _____	
FOJA No. _____	
JALISCO	



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

XVili. Receptor: A la persona que recibe para su uso terapéutico un órgano, tejido, células o productos; XIX. Registro Estatal de Donadores: el Registro Estatal de Donadores a cargo de la Secretaría de Salud, XX. Sangre: Es el tejido hemático con todos sus componentes; XXI. Trasplante: A la transferencia de un órgano, tejido o células de una parte del cuerpo a otra, o de un individuo a otro y que se integren al organismo; y XXII. Transfusión: Procedimiento terapéutico consistente en la aplicación de sangre o de componentes sanguíneos a un ser humano.	
Artículo 223. Disposición de Órganos. Cultura de la Donación. 1. Es de interés público en el Estado de Jalisco promover la cultura de donación órganos y tejidos entre la población, como forma esencialmente humanista y de solidaridad entre los individuos, en virtud de que representa una alternativa para recobrar la salud de las personas. 2. Cuando se otorgue, en los términos de la Ley General de Salud, consentimiento ante notario público para la donación de órganos y tejidos para trasplantes, el trámite notarial y su registro no generarán costo alguno. 3. La donación expresa podrá constar el cual podrá constar por	Artículo 223. Disposición de Órganos. Cultura de la Donación. 1. a la 7. [...]

ENTREGO: _____ RECIBO: _____

GOBIERNO DE JALISCO

COORDINACIÓN DE
PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJANO: _____

DE: _____



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

ESTA HOJA PERTENECE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 230 Y 231 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

escrito, y ser amplia cuando se refiera a la disposición total del cuerpo o limitada cuando sólo se otorgue respecto de determinados componentes.

4. En la donación expresa podrá señalarse que ésta se hace a favor de determinadas personas o instituciones. También podrá expresar el donante las circunstancias de modo, lugar y tiempo y cualquier otra que condicione la donación.

5. Los disponentes secundarios, podrán otorgar el consentimiento a que se refieren los párrafos anteriores, cuando el donante no pueda manifestar su voluntad al respecto.

6. La donación expresa, cuando corresponda a mayores de edad con capacidad jurídica, no podrá ser revocada por terceros, pero el donante podrá revocar su consentimiento en cualquier momento, sin responsabilidad de su parte.

7. Es estrictamente indispensable que el consentimiento expreso conste por escrito para:

i. La donación de órganos y tejidos en vida; y

ii. La donación de sangre, componentes sanguíneos y células troncales en vida.

8. Existirá la donación tácita cuando el donador no manifiesta expresamente su negativa a que su cuerpo o componentes sean utilizados para trasplante, siempre y cuando también se consiga el

8. Existirá la donación tácita cuando el donador no manifiesta expresamente su negativa a que su cuerpo o componentes sean utilizados para trasplante;

ENTREGO:		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
DE:	FOJA No. _____	
RECIBO:		



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

consentimiento de cualquiera de las personas presentes siguientes: él o la cónyuge, el concubino, la concubina, los descendientes, los ascendientes, los hermanos, el adoptado o el adoptante. En caso de que se encuentren presentes cualquiera de los aquí mencionados, se aplicará la presente prelación; El escrito por el que la persona exprese no ser donador, podrá ser privado o público, y deberá estar firmado por éste, o bien, la negativa expresa podrá constar en alguno de los documentos públicos que para este propósito determine la Secretaría de Salud en coordinación con otras autoridades competentes.	
Artículo 226. Disposición de Órganos. Autoridades Intervinientes. 1. En el proceso de donación de órganos y tejidos intervendrá la Secretaría de Salud, y los establecimientos de salud autorizados para obtener órganos y tejidos y realizar trasplantes. 2. Se requiere licencia sanitaria a los establecimientos dedicados a: I. La extracción, análisis, conservación, preparación y suministro de órganos, tejidos y células; II. Los dedicados a trasplantes de órganos, tejidos y células; III. Los bancos de órganos, tejidos no hemáticos y células;	El escrito por el que la persona exprese no ser donador, podrá ser privado o público, y deberá estar firmado por éste, o bien, la negativa expresa podrá constar en alguno de los documentos públicos que para este propósito determine la Secretaría de Salud en coordinación con otras autoridades competentes. Artículo 226. [...]. 1. a 3. [...]

ENTREGO _____ RECIBO _____
DE _____
FOLIO No. _____
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
JALISCO



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

IV. Los servicios de sangre;

V. La disposición de células troncales.

VI. Los establecimientos de medicina regenerativa.

Las unidades médicas públicas o privadas que se precisan en las fracciones I y II de este artículo deberán contar con un coordinador hospitalario de donación de órganos y tejidos para trasplantes que esté disponible de manera permanente.

3. El coordinador hospitalario de la donación de órganos y tejidos para trasplantes de los establecimientos a los que se refiere este artículo, deberá ser un médico especialista o general, que cuente con experiencia en la materia y esté capacitado por la propia Secretaría de Salud para desempeñar esa función, quien podrá auxiliarse en su caso de otros profesionales de la salud debidamente capacitados en la materia.

4. A los coordinadores hospitalarios les corresponderá:

I. Detectar, evaluar y seleccionar a los donantes potenciales;

II. Solicitar el consentimiento del familiar a que se refiere esta Ley;

III. Establecer y mantener coordinación con el Comité Interno de Trasplantes durante el proceso de procuración de órganos y tejidos;

IV. Facilitar la coordinación entre los profesionales de la salud

4. A los coordinadores hospitalarios les corresponderá:

I. [...]

II. Revisar el Registro Estatal de Donadores;

III. Para efectos de la fracción anterior, los establecimientos autorizados para tramitar una donación notificarán a la Fiscalía del Estado y a la Secretaría de Salud de la existencia de un potencial donante.

ENTREGO: _____ RECIBO: _____
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOLIO No. _____
DE: _____
JALISCO



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO

DEPENDENCIA

encargados de la extracción del o de los órganos y el de los médicos que realizarán el o los trasplantes;

V. Coordinar la logística dentro del establecimiento de la donación y el trasplante;

VI. Resguardar y mantener actualizados los archivos relacionados con su actividad;

VII. Participar con voz en el Comité Interno de Trasplantes;

VIII. Fomentar al interior del establecimiento la cultura de la donación y el trasplante;

IX. Representar al responsable sanitario del establecimiento en ausencia de éste, y

X. Lo que le atribuya esta Ley y las demás disposiciones aplicables.

La Fiscalía del Estado realizará las siguientes acciones:

a. Si la causa de la muerte del donante está relacionada con un hecho presuntamente constitutivo de delito, intervendrán además de los anteriores, la Fiscalía del Estado y el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, pudiendo objetar la donación a efecto de salvaguardar la investigación y la protección de a víctimas.

b. Solicitar al médico adscrito al servicio médico forense, que valore el diagnóstico de la muerte encefálica, así como la dictaminación de que la extracción de los órganos y tejidos no alterarán el resultado de la necropsia;

c. Levantar acta del estado clínico del posible donador y del lugar donde se encuentre;

En caso de que no exista objeción la donación, la fiscalía contará con un plazo máximo de ocho horas para realizar las diligencias correspondientes que permitan proceder con la disposición de órganos y tejidos.

IV. a la X [...]

5. Si la causa de la muerte del donante está relacionada con un hecho presuntamente constitutivo de delito, intervendrán además de los anteriores, la Fiscalía del Estado y el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses.

6. Para efectos del párrafo anterior, los establecimientos autorizados para tramitar una donación

5. Derogado.

6. Derogado.

ENTREGO: _____ RECIBO: _____
FOLIA No. _____
DE: _____
COORDINACIÓN DE
PROCESOS LEGISLATIVOS
JALISCO



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

notificarán a la Fiscalía y a la Secretaría de Salud de la existencia de un potencial donante. El Ministerio Público realizará las siguientes acciones:

I. Solicitar al médico adscrito al servicio médico forense, que valore el diagnóstico de la muerte encefálica, así como la dictaminación de que la extracción de los órganos y tejidos no alterarán el resultado de la necropsia;

II. Levantar acta del estado clínico del posible donador y del lugar donde se encuentre;

III. Recabar el consentimiento de los disponentes secundarios en los términos del artículo 223 de la presente Ley, los documentos de quienes acrediten el parentesco con los medios legales idóneos, el certificado de pérdida de la vida y el dictamen del médico adscrito al servicio médico forense;

IV. En caso de que el posible donador cuente con algún documento que acredite la calidad de donador, el agente del Ministerio Público deberá asentar en el acta ministerial la descripción de dicho documento; e

V. Informar al Fiscal del Estado de las circunstancias del proceso de donación, para que aquél manifieste su anuencia o inconformidad para la donación. El Ministerio Público notificará a la institución hospitalaria la decisión del Fiscal del Estado.

Artículo 235 bis. Registro Estatal de Donadores. Objeto.

Artículo 235 bis. Registro Estatal de Donadores. Objeto.

ENTREGA	RECIBO
DE	FECHA
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

b) **En el aspecto económico:** Si bien es cierto la iniciativa tiene un impacto económico por el tipo de atención médica y tratamiento, también lo es que la enfermedad renal crónica representa el mayor número de enfermos para el sistema de salud lo que representa una carga presupuestal cuantiosa, además que al llegar al grado de diálisis y hemodiálisis limita las capacidades de las personas para continuar con su vida laboral, familiar y social, en el caso de niños menores de edad afecta en su desarrollo físico causándoles deformidades óseas, limitaciones motrices, los aleja de la escolarización, por lo que para el estado es más económico contar con personas que accedan a una mejor salud y calidad de vida a través del trasplante, permitiéndoles desarrollar su proyecto de vida de forma plena.

c) **En el aspecto social:** Las repercusiones sociales serán positivas, la propuesta de reforma beneficia a los ciudadanos se reconoce el derecho a la salud, permea en la conciencia colectiva respecto la "Cultura de la donación de órganos", además que a las personas que puedan ser trasplantadas retoman su proyecto de vida.

d) **En el aspecto presupuestal:** No existirán repercusiones adicionales en el aspecto presupuestal, el Estado cuenta con la infraestructura para llevar los procedimientos y atención y seguimiento.

Por lo expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa de ley que se reforma **ARTÍCULOS 220, FRACCIONES IX Y XIII, 223, 226, 235 BIS DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO.**

Por lo anterior, sometemos a la consideración de esta Asamblea la siguiente:

INICIATIVA DE LEY

SE REFORMAN ARTÍCULOS 220, FRACCIONES IX Y XIII, 223, 226, 235 BIS DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ÚNICO. - Se adiciona dos párrafos a los artículos, para quedar como sigue:

Artículo 220. [...]

[...]

I. a la VIII. [...]

ENTREGA	RECIBO
DE:	FOJA No. _____
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO
INICIATIVA DEL REGLAMENTO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 235, FRACCIONES I Y VII DEL DE, 235 BIS DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO

NÚMERO

DEPENDENCIA

b. Solicitar al médico adscrito al servicio médico forense, que valore el diagnóstico de la muerte encefálica, así como la dictaminación de que la extracción de los órganos y tejidos no alterarán el resultado de la necropsia;

c. Levantar acta del estado clínico del posible donador y del lugar donde se encuentre;

En caso de que no exista objeción la donación, la fiscalía contará con un plazo máximo de ocho horas para realizar las diligencias correspondientes que permitan proceder con la disposición de órganos y tejidos.

IV. a la X. [...]

5. Derogado.

6. Derogado.

Artículo 235 bis. Registro Estatal de Donadores. Objeto.

1. La Secretaría de Salud Jalisco constituirá un registro de donadores y no donadores, a fin de contar con un registro de las personas que manifestaron su consentimiento expreso de donar sus órganos con fines de trasplantes al momento de la realización de trámites públicos o la obtención de documentos oficiales.

2. La manifestación expresa de ser donador de órganos con fines de trasplantes deberá ser comunicado a la Secretaría de Salud para la integración en el Registro Estatal de Donadores.

3. La manifestación expresa de no ser donador de órganos con fines de trasplantes deberá ser comunicado a la Secretaría de Salud para la integración en el Registro Estatal de Donadores.

4. Los datos personales serán recabados y tratados conforme la ley en materia de Protección de Datos Personales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. La Secretaría de Salud Jalisco, contará con un término de 180 ciento ochenta días para que realice las reformas reglamentarias y adecuaciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente reforma.

TERCERO. La Secretaría en un plazo de 180 ciento ochenta días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, para realizar las modificaciones al Registro





NÚMERO

DEPENDENCIA



Estatutal de Donadores en el que se haga constar las personas que manifiesten su voluntad de ser donadores de no ser donantes.

ATENTAMENTE

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
Guadalajara, Jalisco a 10 de Julio de 2025

Dip. Valeria Guadalupe Ávila Gutiérrez

Dip. Edgar Enrique Velázquez
González

Dip. Itzcóatl Tonatiuh Bravo Radilla

Itzul Barrera

Genho Antae

Alberto Alfaro

Mariana Castells

Monserrat Pérez

Ismael

Tormenta